



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N°1 A LA GACETA N°2

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 6 de enero del 2022

28 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y
EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10110

EXPEDIENTE N.º 22.424

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10110

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y
EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 1 contenido en la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, publicada en el Alcance 53 de La Gaceta 131, de 9 de julio de 2001. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Objeto, hecho generador y sujetos pasivos

Se establece un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
(...)	
LPG	24
(...).	

TRANSITORIO ÚNICO- El nuevo monto del impuesto único al gas LPG será vigente por los siguientes seis años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) realizarán una actualización extraordinaria del monto del impuesto y del precio al gas GLP, para hacer efectiva la rebaja establecida en esta ley, de forma inmediata a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veintidós.

Aprobado a los tres días del mes de enero del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA

**ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA**

**FRANKLIN PANIAGUA ALFARO
MINISTRO A.I. DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

1 vez.—(L10110-IN2021613590).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO Y A LAS PYMES

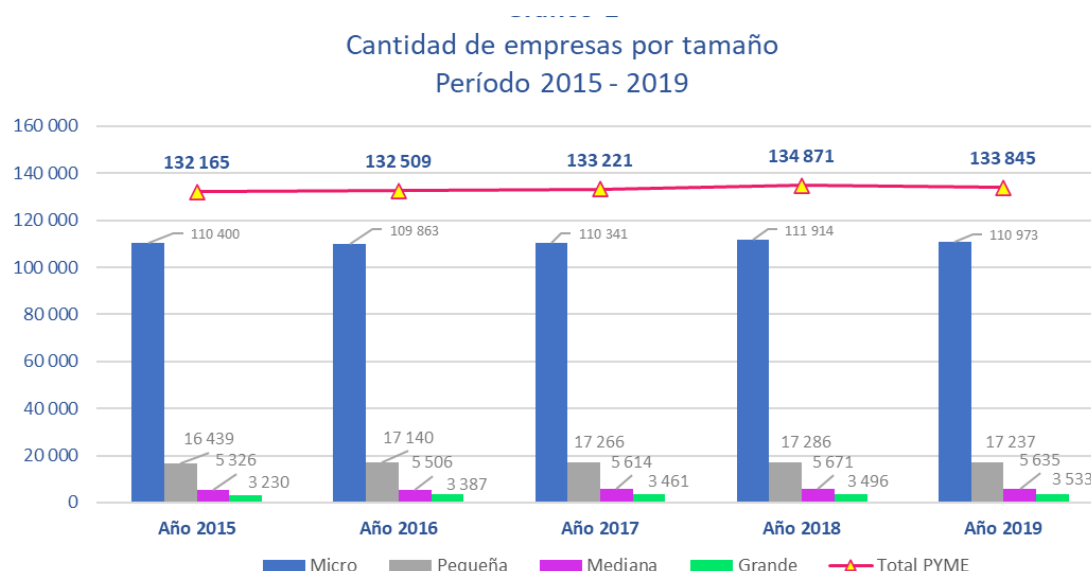
Expediente N.º 22.847

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica enfrenta el desafío de continuar avanzando en la ruta de un desarrollo sostenible y un crecimiento económico inclusivo que genere estabilidad social, incremente la producción, la competitividad empresarial y apoye la creación de puestos de trabajo formales, que requiere la población.

La posibilidad de identificar oportunidades de negocio y convertirlas en empresas requiere de una institucionalidad fuerte que incentive el espíritu emprendedor. Entre mejores condiciones tengan los emprendimientos para alcanzar estabilidad y escalar, más empresas, empleo y dinamización económica tendrá el país. Para ello es necesario establecer instrumentos y herramientas orientadas a desarrollar la cultura emprendedora, fomentar el emprendimiento en edades tempranas y mejorar las condiciones para el nacimiento de las empresas.

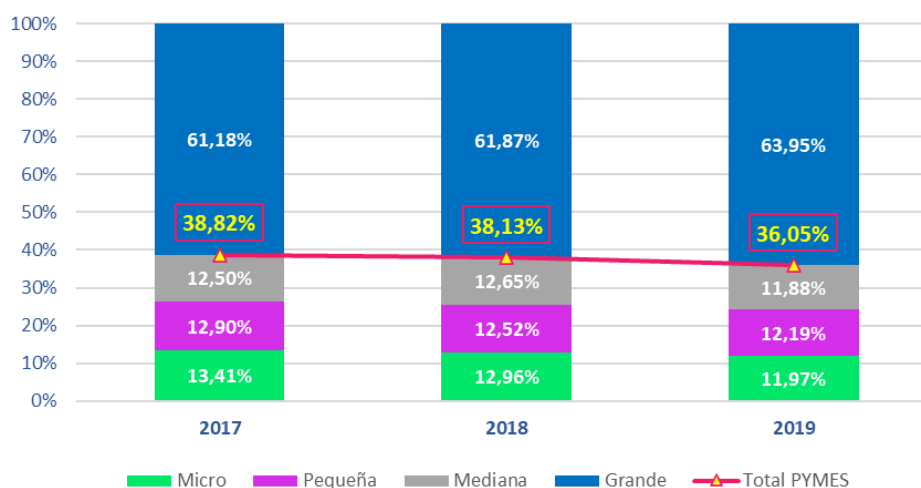
En esa línea apoyar al emprendimiento y desarrollar un entorno favorable para la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas (pyme) son aspectos cruciales para la generación de oportunidades de empleo y riqueza, así como de democratización económica, especialmente en un país en el cual estas empresas representan aproximadamente el 97% del parque empresarial, con datos del último Estado de Situación de la pyme del 2019. Si bien es cierto, no se cuenta con estadísticas claras sobre la actividad emprendedora en el país, el MEIC mantiene en sus registros cerca de 5000 personas (noviembre, 2021) que han registrado un emprendimiento y que con las condiciones adecuadas podrían escalar y convertirse en nuevas empresas. Estas condiciones tienen que ver, entre otras, con el acceso a financiamiento diferenciado, trámites simplificados y con exoneraciones totales o parciales del costo y fomento a la cultura emprendedora, a la creatividad e innovación. En cuanto a pyme, las cifras son contundentes. De acuerdo con datos del Banco Central para el informe que elabora el MEIC, Costa Rica es un país con un parque empresarial mayoritariamente pyme. En el periodo 2015-2019 el 97,4% de las empresas son pyme. De estas, el 80,84% corresponde a microempresas, el 12,46% a pequeñas y un 4,10% a medianas. En términos absolutos, para el año 2019, el parque empresarial costarricense se conforma por 137.378 empresas de las cuales 133.845 son pyme.



Fuente: Elaboración MEIC, con base en los datos proporcionados por el BCCR, 2021

La pyme en promedio, aportan al producto interno bruto del país (PIB) un 37,66%, siendo la microempresa la que tiene una mayor participación con un 12,78%, seguido de la pequeña con un 12,54% y la mediana con un 12,34%. A nivel sectorial el sector que más contribuye al producto interno bruto es servicios, con un promedio de 25,68%, seguido de comercio con un 3,99%, agropecuario con un 2,38%, e industria con un 2,23%.

Distribución porcentual del aporte de las empresas al PIB.
Período 2017 - 2019.



Fuente: Elaboración MEIC, con base en los datos proporcionados por el BCCR, 2021

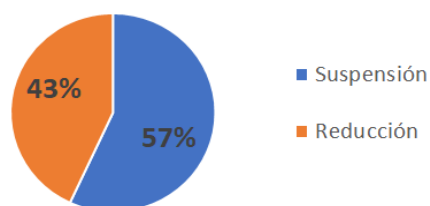
Asimismo, las pyme en promedio aportan al país el 34,12% del empleo privado formal. Las empresas grandes aportan el 65,88% del empleo, en promedio; sin embargo, para el periodo en estudio, la tasa de crecimiento en la generación de empleo es mayor en las empresas grandes con una tasa de 13%, mientras que en las empresas pymes es de 5%.

Ahora bien, la inobjetable conformación del parque empresarial no suprime que las pyme enfrentan importantes desafíos para desarrollar sus negocios. Esto se constata en el bajo índice de sostenibilidad de las empresas, limitaciones sobre el conocimiento y las competencias para los negocios, dificultades para cumplir con trámites y requisitos de las instituciones públicas, al acceso al financiamiento, a la prevalencia de brechas en capacidades tecnológicas y herramientas para la orientación hacia nuevas tendencias de los mercados y cadenas globales de valor.

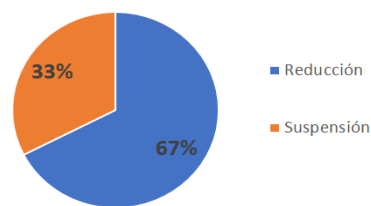
Aunado a condiciones estructurales tanto del parque empresarial como de las instituciones de apoyo, la pandemia ocasionada por el covid-19 y la correlativa declaratoria de emergencia nacional desde marzo de 2020, ha tenido repercusiones económicas y sociales en el sector empresarial y en la economía nacional, como la caída del -4,1% del PIB en el 2020, en un contexto regional nada favorable para la región latinoamericana que cayó -7% e importantes bloques económicos como Estados Unidos y la Zona del Euro con caídas en su producción del -3,5% y -6,5%, respectivamente.

El parque empresarial pyme ha sido el más afectado ante estos fenómenos. Las limitadas capacidades financieras del país para la sostenibilidad de los negocios, ante condiciones internacionales que afectaron mercados emisores de turismo, restricciones a la compra de productos, sumado a los cierres sanitarios que afectaron la movilidad y la disminución del consumo por parte de las personas, han ocasionado el cierre de muchas empresas, la reducción de jornadas y/o el despido de personas trabajadoras.

Distribución del total de solicitudes presentadas por empresas de reducción – suspensión de contratos



Distribución de las personas afectadas por reducciones o suspensiones de contrato



En este sentido, como resultado de la afectación en el parque empresarial debido a la pandemia, se puede proyectar una pérdida de al menos un 5% del total de las empresas, que no se han podido mantener en operación, de las cuales las más afectadas son las empresas de tamaño mediano, con una proyección de pérdida cercana al 10%; esto según datos de la Dirección Actuarial y Económica. Área de Estadística, CCSS.

No es casual la urgencia de adoptar medidas en diversos frentes, a fin de promover una recuperación pronta, efectiva y distributiva de la economía costarricense, como bien señala el Banco Central de Costa Rica en la Revisión de su Programa Macroeconómico 2021-2022:

Luego de la contracción generalizada de la producción en el segundo trimestre del 2020 debido al impacto de la pandemia por el COVID-19, a partir del tercer trimestre de ese año se observó un repunte gradual de la producción en muchos países. Ese

repunte fue impulsado, en un inicio, por el paulatino levantamiento de las medidas de restricción sanitaria y la adaptación de las economías a esas medidas y, más recientemente, por el rápido avance en los procesos de vacunación y las medidas de apoyo fiscal y monetario, particularmente en las economías avanzadas. (BCCR, 2021:21).

Es necesario que el Estado ajuste su actuación a esta nueva realidad y a las nuevas formas para hacer negocios. Además, debe remozar las políticas públicas de fomento al emprendimiento y de apoyo a la empresariedad de manera estratégica para lograr un desarrollo económico considerando las existen brechas existentes en esta materia.

La Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), N.º 6054, le otorga a esa cartera la rectoría con carácter de máxima autoridad en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas. De esa amplia responsabilidad derivan funciones orientadas a la promoción, coordinación, articulación y fomento de programas e iniciativas que impulsen a los sectores mencionados.

Por otro lado, la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, del año 2002, tiene por objeto crear un marco normativo que promueva un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo, el cual permita el desarrollo productivo de las pyme, y posicione a este sector como protagonista, cuyo dinamismo contribuya al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza. Al igual que la Ley N.º 6054, su propósito es crear mejores condiciones del entorno institucional para el emprendimiento y las pyme, así como lograrlo mediante la articulación sistémica con las instituciones y programas de apoyo a este sector.

En esa dirección desde el MEIC se ha trabajado en generar un ecosistema nacional de empresariedad con condiciones más favorables para el surgimiento y consolidación de los emprendimientos, las micro, pequeñas y medianas empresas. Como resultado de un trabajo articulado con los diferentes actores del ecosistema empresarial, se promulgó la Política Nacional de Empresariedad 2030 (PNE-2030) oficializada mediante Decreto Ejecutivo N.º 42079-MEIC. Esta política propone una visión estratégica que articula la participación de los actores públicos, privados, académicos y financieros, para implementar acciones que no sólo reduzcan las brechas competitivas de las empresas, sino también, impulsen y potencien el sector productivo nacional mediante la implementación de una agenda de desarrollo que solucione las distorsiones del ecosistema y mejore su inserción competitiva en los mercados. Asimismo, el Plan de Acción de la PNE-2030, permite concretar mediante acciones específicas los objetivos que se desean alcanzar en términos de articulación institucional, acceso a mercados, articulación productiva, financiamiento, desarrollo de capacidades en gestión empresarial, fomento de la cultura y mentalidad emprendedora.

No obstante, para lograr una incidencia mayor en la generación de condiciones que impulsen mejores condiciones en el ambiente empresarial para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, además de contar con nuevas herramientas para

hacer frente a los nuevos desafíos que exige la actividad empresarial, es indispensable avanzar en el remozamiento de la ley N.º 8262.

La iniciativa de reforma que se propone en esta ocasión, resulta fundamental y necesaria, de cara a los casi 20 años desde su promulgación. En este sentido, se requieren algunos ajustes a esta normativa, con el propósito de generar mecanismos beneficiosos para la productividad y competitividad de las pyme, mejorar el entorno para el surgimiento a los emprendimientos, fomentar la asociatividad y consolidar un ecosistema de apoyo empresarial cada vez más robusto.

Las modificaciones propuestas versan sobre cuatro temas fundamentales: *la rectoría del MEIC; los trámites para las PYME; el financiamiento y la transición a la formalidad empresarial*, temas de especial relevancia que tienen como objetivo general:

Disponer de nuevas herramientas y facultades en la normativa que permitan al Estado crear condiciones que apoyen al parque empresarial, conformando un ecosistema empresarial benevolente para el desarrollo de las actividades.

En ese marco la presente reforma está guiada por los siguientes objetivos específicos.

- *Contribuir a la creación de un ambiente que incentive la formalización de empresas.*
- *Fortalecer el ejercicio de rectoría desde el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en favor de la empresariedad y los emprendimientos.*
- *Facilitar el acceso a financiamiento en condiciones favorables a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los emprendimientos.*
- *Impulsar la simplificación de trámites como instrumento para la generación de nuevos negocios y la consolidación de los existentes.*
- *Incorporar el apoyo transversal a los emprendimientos y su formalización como parte de la ruta para fomentar la empresariedad.*
- *Facultar el diseño e implementación de instrumentos de política pública en las instituciones cuya aplicación reconozca un tratamiento diferenciado para las PYME y los emprendimientos.*

1.- *Fortalecimiento de la rectoría:*

El ejercicio de rectoría involucra que quien ostenta tal condición cuente con las facultades necesarias para articular, coordinar y orientar la actuación de los actores en procura de objetivos y metas comunes. En el caso particular de las pyme, debe considerar varios elementos nuevos que refuercen el alcance y profundidad de las tareas que realiza el rector.

Esto empieza por entender que, de aquel concepto tradicional focalizado en micro, pequeñas y medianas empresas, es preciso dar un salto a la consideración de otros actores que se encuentran en etapas previas de su actividad empresarial, tal es el

caso de los emprendimientos, quienes también requieren del auxilio y del apoyo del Estado. De igual manera, es preciso avanzar hacia una nueva conceptualización de las pyme de manera que permita dar pie a la incorporación de nuevas formas organizativas de empresariedad y asociatividad, además de evitar ambigüedades en la definición de lo que se entiende por pyme.

Bajo este enfoque corresponde que el concepto pyme incorpore la actividad general de agricultura, de modo tal que no se circunscriba únicamente a la agricultura orgánica, toda vez que no existen razones objetivas para excluir del registro pyme a otras actividades agrícolas en razón de su tamaño.

La rectoría también requiere de un marco general de actuación que defina con absoluta candidez su ámbito de acción. De ahí la incorporación en la propuesta de aspectos relacionados con el desarrollo económico regional, proyectos para población vulnerable, articulación con diversos sectores, suministro de información para la toma de decisiones, entre otros.

En torno a la articulación se considera el fortalecimiento del Consejo Asesor Mixto de la pyme, conformado por la institucionalidad pública y privada, como espacio de apoyo en la generación de acciones estratégicas que produzcan valor para las pymes, como también para los emprendimientos. La reforma busca subsanar un vacío en la norma vigente y dinamiza el Consejo Asesor al incluir de forma tácita el área de acción en temas de emprendimiento dentro de sus competencias, elevando propuestas de política pública al ente rector, buscando consolidar un parque empresarial más competitivo y productivo.

En general, se pretende con la reforma precisar los alcances de la rectoría política del MEIC, en un espacio interinstitucional de apoyo a la empresariedad en el cual convergen diversas organizaciones con competencias técnicas, recursos humanos y financieros que deben ser parte de las actividades que debe ordenar el rector, conforme los preceptos de la Ley General de Administración Pública.

2. *Simplificación de trámites:*

Aunado al rol articulador del MEIC para establecer mejores condiciones y fortalecer el clima de negocios para el parque empresarial, así como la vinculación de los diferentes actores, es fundamental continuar avanzando en una simplificación de trámites que facilite la generación de emprendimientos, el crecimiento de los negocios, al tiempo que contribuya a formas asociativas y de organización de empresas y grupos emprendedores, con el propósito de sumar esfuerzos, compartir experiencias, originar economías de escala e incentivar la participación en la construcción de políticas públicas que mejoren el clima para el surgimiento o creación de nuevas empresas.

Los trámites en el Estado costarricense se han identificado como un obstáculo que limita la apertura de negocios, los emprendimientos, la creatividad, dados los costos y tiempos que implica para los interesados. De ahí la necesidad de variar el mapa de trámites que rige la actividad productiva del país por uno más simple, que brinde las facilidades para hacer negocios y que coloque al país a la vanguardia junto a aquellas naciones que destacan por su clima en favor de la empresariedad y el servicio público.

Tal cual ha sido señalado por la OCDE, en Costa Rica las regulaciones se encuentran entre las más onerosas en las economías avanzadas y emergentes (OCDE. Estudios Económicos de la OCDE. Costa Rica. Visión General. Julio 2020. En: <https://www.oecd.org/economy/surveys/costa-rica-2020-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf>)

Esta reforma parcial establece la necesidad que las instituciones impacten de forma positiva la empresariedad, la formalidad y el emprendimiento, intervengan en los procesos administrativos para generar los mecanismos o herramientas que realmente simplifiquen los trámites para las pyme y emprendimientos, teniendo en cuenta la máxima que indica que la imposición de todo trámite encuentra justificación cuando su beneficio medido objetivamente es mayor a su costo.

3. *Financiamiento:*

Con la reforma se enmienda un vacío de la normativa legal actual y se incorpora formalmente en la legislación nacional al emprendimiento como sujeto de programas de acceso al financiamiento que articula el MEIC con el Sistema Financiero Nacional, así como involucrar de forma más precisa a la banca pública en el diseño de productos financieros que consideren las características de los emprendimientos.

Además, al tenor con el tema previo, se propone facilitar los trámites para el acceso al financiamiento de las unidades que opten por recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo y Fodemipyme.

En materia de fortalecimiento del Fodemipyme, se propone que del 5% de utilidades que el Banco Popular debe trasladar a este fondo anualmente, un 2% se canalice para el fondo de crédito y un 3% para el fondo de avales. Esto con el fin de apalancar este último fondo, el cual se convierte en una herramienta de acceso al financiamiento para unidades jurídicas que no cuenten con garantías reales. Además, se realizan algunos ajustes al fondo Propyme, creado en el marco de la Ley N.º 8262, para agilizar su colocación, a través de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

4. *Instrumentos de apoyo, emprendimiento y formalización empresarial:*

En este se incluyen los elementos más relevantes y de impacto de la reforma parcial a la ley pyme. Es indispensable que el Estado cuente con herramientas para aportar y apoyar de forma efectiva la sostenibilidad de las empresas, su crecimiento, su capacidad para generar empleo y riqueza, estableciendo condiciones favorables para las más pequeñas unidades productivas.

Es de interés público que los emprendimientos y las pymes alcancen la formalidad de manera progresiva, incorporando este elemento en todos los programas y servicios de atención a la empresariedad.

Es importante reconocer que entre las principales razones por las cuales las empresas no se formalizan según la Encuesta Nacional de las Microempresas en los

Hogares (Enameh), se encuentran los altos costos de la formalidad, el exceso de requisitos y la imposibilidad de cumplir con los mismos.

En esta dirección, se fortalece la condición de emprendedor debidamente registrado en el MEIC, planteando un marco habilitante para que las instituciones del sector público generen un trato diferenciado para la persona emprendedora. La condición de emprendedor tendrá un plazo de tres años, en el cual podrá operar en condiciones distintas y disponer de exenciones, tarifas y/o cobros diferenciados. De igual forma se incluye la importancia de los servicios de desarrollo empresarial y el acceso al financiamiento como un elemento esencial para el crecimiento del emprendimiento y consolidación de la empresa.

Asimismo, se adiciona una modificación en la que se autoriza a los gobiernos locales, para aplicar mecanismos escalonados para el pago de las patentes comerciales en beneficio de las personas emprendedoras, los emprendimientos y de las etapas más tempranas de las empresas.

Es así como surge la motivación para proponer esta iniciativa de ley, considerando la oportunidad de generar mejores condiciones para el desarrollo de un ecosistema que brinda posibilidades de generar empleo, riqueza y dinamismo local y democratización económica.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LAS PYMES

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco normativo integrado que permita el desarrollo de los emprendimientos y de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas últimas en adelante pyme, y posicione a este sector como protagónico de la economía nacional, cuyo dinamismo contribuya al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza.

En adelante, cada mención en la ley a pyme, es inclusiva de las microempresas, es decir, los términos pyme y mipyme se utilizarán como sinónimos.

Artículo 2- Los objetivos específicos de esta ley son:

a) Fomentar el desarrollo integral de los emprendimientos y las pyme, en consideración de sus condiciones para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, la asociatividad, el aprovechamiento de capitales y la capacidad empresarial de las personas en el territorio costarricense.

b) Establecer la organización institucional de apoyo al emprendimiento y las pyme, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación.

c) Impulsar la formación de mercados altamente competitivos e innovadores, mediante el fomento al emprendimiento y la operación y consolidación de la mayor cantidad de pyme.

d) Promover el desarrollo de pyme y emprendimientos innovadores y competitivos, atractivos para el mercado internacional.

e) Mejorar el entorno y el clima de negocios para facilitar la creación, operación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas; además de mejorar la articulación entre los diferentes actores del ecosistema.

f) Promover mecanismos de formalización de los emprendimientos y de las unidades productivas que operan en la informalidad.

Artículo 3- Definición pyme. Agente económico cuya actividad principal sea la de producir, ofertar y/o comercializar bienes y servicios, cuyo tamaño estará en función

del número de los trabajadores, el valor de las ventas y/o los activos que puede ser desarrollada por una persona física o jurídica en los sectores industria, comercio, servicios y agricultura.

El MEIC será el encargado de otorgar la condición pyme de cada empresa por la vía del registro, condición que le permitirá acceder a los beneficios que establezca la normativa para estas actividades. Mediante reglamento se definirán los requisitos, mecanismos e instrumentos para la verificación del tamaño y su vigencia, así como otras características cuantitativas de las pyme, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos.

Artículo 4- Se transforma el Consejo Asesor Mixto de la Pyme en el Consejo Nacional de Emprendimiento y la pyme, como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El ministro(a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá o, en su ausencia, el viceministro.
- b) El ministro(a) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá o, en su ausencia, el viceministro.
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- d) El Gerente General de la Promotora del Comercio Exterior.
- e) El presidente del Consejo Nacional de Rectores.
- f) El director ejecutivo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo o, en su ausencia, a quien designe formalmente ante este Consejo.
- g) El director ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Fodemipyme) o en su ausencia a quien designe formalmente ante este Consejo.
- h) Un representante designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada que representen los sectores industria, comercio y servicios.
- i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas o gremios de pymes o emprendedores, vinculados al desarrollo y la promoción de las pymes y/o los emprendimientos, inscrita en la Red Nacional de Apoyo a la PYME y el Emprendimiento.

El representante señalado en el inciso i) será nombrado por el ministro del MEIC, de conformidad con el procedimiento que defina el reglamento de la presente ley.

El director general de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme), definida en el artículo 3 bis de la Ley 6054, Ley Orgánica del Ministerio

de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, asistirá a las sesiones del Consejo en su carácter de Secretaría Técnica.

Artículo 5- El Consejo Nacional de Emprendimiento y la pyme tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Analizar el entorno económico, político y social, así como su impacto sobre los emprendimientos y las pyme, también la capacidad de estos de dinamizar la actividad económica del país.
- b) Contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas públicas en materia de pyme y emprendimiento.
- c) Conocer el diagnóstico anual sobre el grado de eficacia y eficiencia de los programas de apoyo dirigidos a los emprendimientos y las pyme.
- d) Procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de los emprendimientos y las pyme.
- e) Evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para fortalecer el desarrollo y la competitividad de los emprendimientos y las pyme, mediante indicadores de impacto, y proponer las medidas correctivas necesarias.
- f) Revisar al menos una vez al año el cumplimiento de los objetivos del Fodempyme y emitir recomendaciones al respecto.
- g) Proponer lineamientos para el otorgamiento de recursos por parte de los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- h) Cuando lo estime conveniente, podrá convocar a participar en las sesiones del Consejo Nacional de Emprendimiento y la pyme a los jerarcas de otras carteras, a los representantes de otras organizaciones públicas y privadas cuya actividad incide sobre las políticas para los emprendimientos y las pyme, o a otras personas relacionadas con el tema, para rendir cuentas o informar de las acciones en favor de este sector.

Artículo 6 El Consejo Nacional del Emprendimiento y la pyme deberá reunirse, al menos, tres veces al año, una en cada cuatrimestre, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo posterior. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de propietarios, por el período establecido para el nombramiento o la elección del jerarca de mayor rango de la institución que representan. La condición de miembro del Consejo se perderá automáticamente al cesar en el cargo que determinó el nombramiento, al expirar el plazo, por renuncia, por remoción o por ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Consejo.

Artículo 7- Programa de Financiamiento. Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en coordinación con el MEIC deberán promover y poner a disposición programas de financiamiento diferenciados, tales como: garantías, avales, fideicomisos, arrendamientos financieros, capital semilla, capital de riesgo,

capital de trabajo, microcréditos, entre otros, dirigidos a emprendimientos y a las pyme en condiciones favorables.

Anualmente los bancos estarán en la obligación de elaborar y remitir al MEIC un informe con los resultados de la gestión de acceso a financiamiento realizada en beneficio de los emprendimientos y las pyme, incluyendo resultados de colocación. Vía reglamento se definirán las variables de interés de este informe.

Artículo 8- Se crea, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular.

El objetivo de este fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de los emprendimientos y de las pyme que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de las pypmas inscritas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a las empresas de la economía social, por medio de un fondo de avales y garantías, un fondo de financiamiento y un fondo de recursos no reembolsables.

El Fondo ejercerá todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley, en acatamiento de las directrices y lineamientos que emita el MEIC, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.

Las instituciones públicas que asignan recursos reembolsables por medio de programas dirigidos a pymes, emprendimientos y productores podrán hacer uso de los avales y garantías del Fodemipyme.

Los recursos del Fodemipyme se destinarán a lo siguiente:

a) Conceder avales o garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas cuando estas, por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), en el caso de cooperativas de ahorro y crédito reguladas por el ente que le corresponda y entidades públicas que asignan recursos reembolsables para proyectos productivos. La garantía brindada por el Fodemipyme podrá concretarse mediante el otorgamiento de garantía individual a cada proyecto o mediante el sistema de garantía de cartera para deudores con o sin garantías, previo convenio firmado entre el Fodemipyme y la entidad financiera que da el financiamiento. El Fodemipyme también podrá brindar la garantía de participación y cumplimiento requerida en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de esta ley. Adicionalmente, podrá conceder avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

El Fodemipyme deberá generar un plan de trabajo anual para vincular el fondo de avales y garantías con los programas de crédito o financiamiento dirigidos a los emprendimientos y pymes. Se podrá avalar toda clase de financiamientos en sus diferentes modalidades incluyendo las figuras de leasing que tenga el sistema financiero dirigido al sector pyme.

Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles. La modalidad, los términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales, a los que se refiere esta ley, serán establecidos vía reglamento.

El Fondo deberá de contar con los mecanismos técnicos y los recursos humanos necesarios que podrá contratar a cargo de su presupuesto en forma directa para realizar la adecuada ejecución y seguimiento a los programas de avales, así mismo, podrá contratar mediante servicios la fiscalización de los programas de avales ya sean individuales o de cartera, para garantizar su adecuada ejecución.

El Fondo deberá de contar con los mecanismos e instrumentos necesarios para la recopilación de variables o datos del impacto causado, de acuerdo con las metodologías, mejores prácticas y estándares internacionales que se utilicen en los sistemas de garantías existentes.

Los avales de garantía otorgados por el Fodemipyme serán considerados como una garantía idónea y los porcentajes de mitigación serán determinados por el regulador.

El fondo de avales y garantías podrá apalancarse las veces necesarias sobre el patrimonio, corresponderá a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo presentados por el Fodemipyme, delimitar cuales son los niveles de apalancamiento adecuados para el correcto desempeño y sostenibilidad de dicho fondo.

Para la aprobación de los diferentes programas de avales de garantía que presenten las entidades operadoras, corresponde a Fodemipyme valorar el riesgo y validar las proyecciones de las pérdidas esperadas que éstas presenten para cada programa al momento de su aprobación.

b) Conceder créditos diferenciados a los beneficiarios del Fondo con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capital de trabajo, cancelación de pasivos, compra de activos, compra de inventarios, compra de equipo, infraestructura, recuperación de inversión, capacitación o asistencia técnica desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional y procesos de innovación y cambio tecnológico, entre otras necesidades. Dichos créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que satisfaga al Fodemipyme. La colocación puede realizarse en forma directa o por el mecanismo de segundo piso mediante las entidades indicadas en el inciso a.

El Fodemipyme destinará al menos un 30% de las utilidades netas del fondo de crédito en financiamiento para capital semilla, no reembolsable, dirigido a emprendimientos con potencial y enfoque de mercado registrados en el MEIC. La metodología para la asignación de estos recursos se desarrollará de forma conjunta entre Fodemipyme y el MEIC y la aprobación de los recursos le corresponderá a la unidad técnica.

c) Conceder apoyo no financiero mediante la contratación de servicios de desarrollo empresarial o transferir recursos no reembolsables a entidades públicas y a organizaciones privadas registradas ante el MEIC como oferentes de servicios de desarrollo empresarial, para que estas puedan brindar servicios no financieros a los beneficiarios del Fodemipyme, tales como capacitación, mentoría, asistencia técnica, innovación, investigación, transferencia tecnológica y acompañamiento pre y post financiamiento, entre otros. Asimismo, para promover y facilitar la formación de los emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo.

d) Cubrir los costos asociados con el desarrollo y/o fortalecimiento, gestión y administración de la Plataforma Empresarial Digital que establecen los artículos 23 de la presente ley, según se defina reglamentariamente.

Los recursos del Fodemipyme podrán destinarse, también, a los fines señalados en los incisos anteriores, a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley N.º 8634 y en su reglamento.

Artículo 9- Fuente de recursos del Fondo de Avaluos y Garantías y del Fondo de Financiamiento Tendrá las siguientes fuentes de recursos:

(...)

El Fondo de Avaluos y Garantías se fortalecerá con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un tres por ciento (3%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al Fodemipyme será determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores.

(...)

El Fondo de Financiamiento se conformará con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un dos por ciento (2%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas.

(...)

Artículo 10- Funciones Unidad Técnica del Fodemipyme. Además de las disposiciones establecidas en esta ley y de las que señale la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica del Fodemipyme cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar los criterios de selección de los beneficiarios del Fodemipyme, sujetos a los servicios que prestarán para cumplir los objetivos de esta ley.
- b) Establecer anualmente una estrategia de información, promoción y mercadeo; apegados a los lineamientos emanados por el MEIC.
- c) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos y avales, así como la elaboración de las políticas, directrices y manuales para el seguimiento y el cobro de esas operaciones.
- d) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.
- e) Determinar y aprobar la estructura organizativa del Fodemipyme de acuerdo con sus necesidades para operar eficientemente y contratar directamente con cargo a su presupuesto el recurso humano necesario, para ello el Banco Popular brindará los mecanismos de apoyo suficientes para tal fin.
- f) Elaborar el presupuesto anual del Fondo, el cual debe ser aprobado por el director ejecutivo.
- g) Rendir cuentas directamente a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, acción que no podrá ser delegada en ningún otro ente.
- h) Aprobar y establecer convenios de apoyo, cooperación, intercambio, vinculación o incorporación con organismos o instituciones nacionales o internacionales de interés del Fodemipyme así como aprobar el ingreso de recursos de diversas fuentes nacionales o internacionales sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para tal efecto.
- i) Contratar directamente una Auditoría Anual externa que le permita evaluar su posición financiera. El resultado de dicha auditoría debe ser enviado a la Junta Directiva Nacional y al MEIC para su conocimiento.
- j) Presentar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación con la debida recomendación técnica de la Dirección de Riesgo las metodologías o modelos que utilizará el Fondo de Avales y el Fondo de Crédito a efectos de la creación de reservas, estimaciones o provisiones dado que por la naturaleza especial del Fodemipyme puede utilizar marcos o modelos regulatorios propios para estos fines que garanticen su sostenibilidad.
- k) Presentar a Junta Directiva Nacional el estudio técnico para solicitar aprobar traslados de patrimonio a lo interno del Fodemipyme entre el Fondo de Avales y

Garantías y el Fondo de Financiamiento y viceversa de acuerdo con las necesidades que tengan las mipymes, este trámite se permita solamente una vez al año.

l) Flexibilizar a los sujetos beneficiarios del Fondo las condiciones de acceso a las carteras y programas con que cuenta y otorgar capital de trabajo para facilitar liquidez que permita la sostenibilidad de la actividad productiva, entre ellas, el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, esto ante una declaratoria de estado de emergencia nacional y por medio de directrices que emita el MEIC.

m) Financiar a los sujetos beneficiarios del Fondo que cuenten con condición activa en la institución competente, y que, por los efectos económicos de la emergencia nacional, se encuentren en estado de morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda. En estos casos, el Fondo podrá financiar el pago de estas obligaciones girando los recursos a dichas entidades, y a su vez, liquidez para la operación productiva. Esta medida se mantendrá vigente durante el plazo de la declaratoria de emergencia.

n) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento definida en el reglamento.

Corresponde a la Junta Directiva Nacional de Banco Popular aprobar los modelos de estimaciones, provisiones o reservas para el Fodemipyme, de acuerdo con los estudios de riesgo, bajo el principio de sostenibilidad patrimonial.

Para el ejercicio de las funciones tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del Fodemipyme que serán definidos expresamente en los poderes que serán otorgados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 13- Se reforma el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como de emprendimientos, mediante el desarrollo tecnológico y la innovación como instrumento para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las diversas regiones del país.

El Propyme obtendrá, para su operación, los recursos del presupuesto nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Promotora como ente administrador de los recursos, o bien, en una cuenta bancaria especial para dichos efectos con una contabilidad separada. Dichos recursos, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Promotora, podrán ser invertidos en el tanto no estén siendo utilizados con el objeto de generar utilidades, las cuales serán utilizadas en los mismos fines de dicho fondo, es decir, para el uso exclusivo por parte de las micro, pequeñas, medianas empresas y las personas emprendedoras. El fideicomiso será creado en el Sistema Bancario Nacional. Este programa se enmarca dentro de la Ley 9971, aprobada el 28 de mayo de 2021.

Artículo 16- El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable que será definido en cada convocatoria, de acuerdo a los fines de la intervención de la política pública definida por Micitt, estableciéndose en la convocatoria si se debe aportar contrapartida o no de parte del beneficiario en función del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por la Promotora u otros entes técnicos que ésta determine.

Artículo 19- Los plazos de ejecución de los proyectos serán determinados en cada convocatoria, de acuerdo con los objetivos de la política pública del Micitt. Excepcionalmente, una vez aprobados los proyectos, la Promotora podrá autorizar plazos mayores a los definidos en la convocatoria, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.

Artículo 23-Plataforma Empresarial Digital. Se transforma el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) en la Plataforma Empresarial Digital, haciendo uso de la tecnología y las herramientas digitales que permitan integrar las acciones que realiza el ecosistema de emprendimiento y empresariedad para el apoyo de estos. Esta plataforma digital tendrá por objeto garantizar el proceso de registro y actualización de la información de todas las unidades productivas del sector empresarial, de pyme e iniciativas del sector emprendedor, así como crear una ventanilla digital que les permita realizar gestiones de forma centralizada, simplificando los trámites y procurando la reducción de costos para el ciudadano, con alto nivel de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público. La plataforma buscará generar interoperabilidad entre los servicios y sistemas de información vinculados con los trámites y gestiones que demandan las pymes y emprendimientos ante todas las instituciones públicas, las cuales deberán integrarse con esta plataforma, en el ámbito de sus competencias y con respeto a las disposiciones legales que les aplique, además de colaborar con el suministro de información y las que conformen la Red de Apoyo a la PYME y el Emprendimiento.

La Plataforma deberá incorporar iniciativas nuevas, o vincularse a las existentes, que favorezcan la formalización, el acceso a mercados, el acceso a financiamiento, el acceso a servicios de desarrollo empresarial y comercio electrónico.

Además, se incluirán herramientas de monitoreo y evaluación, generación de datos, estadísticas e indicadores, que permitan fortalecer y coadyuvar con los procesos de toma de decisión nacional, elaboración de políticas públicas y la producción de estadísticas oficiales de las pymes y emprendimientos en el país. Se contará con el registro de proveedores u oferentes de servicios de desarrollo empresarial, el cual será público

ARTÍCULO 2- Refórmense el inciso b) del artículo 1, el artículo 2, los incisos a), b), f), g), j), n) y o) del artículo 3 y el artículo 3 bis de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyos textos dirán:

Artículo 1- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

(...)

b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada y emprendimiento, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios y agrícola, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.

(...)

Artículo 2- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales, especialmente para los emprendimientos y las pymes; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado.

Artículo 3- El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá entre sus funciones las siguientes relacionadas con el desarrollo del emprendimiento y las pyme:

a) Definir las políticas de apoyo al emprendimiento y las pyme con fundamento en esta ley.

b) Definir, formular, promover, coordinar y evaluar las políticas de promoción y apoyo del emprendimiento y las pyme, dentro del marco de sus competencias, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo.

f) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas para el crecimiento y fortalecimiento de los emprendimientos y las pyme.

g) Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, y de descentralización que faciliten la creación, gestión y operación de los emprendimientos y las pyme.

j) Coordinar, con el sistema financiero nacional y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), el diseño de programas de financiamiento dirigidos a los emprendimientos y pyme.

n) Fomentar, promover y actualizar la Plataforma Empresarial Digital centralizada en el MEIC, la cual garantizará el proceso de registro y actualización de la información de todas las unidades productivas del sector empresarial, de pyme e iniciativas del sector emprendedor.

o) Definir la política pública para la formalización de las pyme informales ya existentes y apoyar el nacimiento de nuevas empresas o nuevos emprendimientos

Artículo 3 bis- El MEIC creará una estructura organizativa funcional especializada en pymes y emprendimiento, denominada Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme). Esta Dirección tendrá, como mínimo las siguientes áreas de desarrollo: desarrollo sostenible, economía circular, fomento

a la cultura emprendedora, desarrollo de encadenamientos productivos, servicios de desarrollo empresarial y asistencia técnica, acceso a financiamiento, apoyo a la descarbonización de la economía y en coordinación con el MICITT el fomento a la innovación y desarrollo tecnológico.

La Dirección tendrá entre sus funciones y atribuciones las señaladas en el artículo 3 de la presente ley, así como las que le asigna la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 3- Se adicionan los artículos 2 bis, 7 bis, un inciso n) al artículo 14, 29 bis, 29 ter, 29 quater y un subinciso 7) al inciso a) del artículo 41 a la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 4 marzo de 2002, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 2 bis- Rectoría. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio del ministro(a), será el rector en materia de emprendimiento y empresariedad. En tal condición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento en la implementación de la presente ley.
- b) Elaborar e implementar por medio de planes de acción la política pública nacional para la empresariedad y el emprendimiento que impulse el desarrollo del parque empresarial.
- c) Definir y dirigir la priorización de acciones en el marco de la política nacional para la empresariedad de los distintos programas, proyectos y servicios que ofrecen las instituciones públicas que permitan asignar recursos humanos, tecnológicos, financieros para apoyar al emprendimiento y las pyme.
- d) Establecer mecanismos para dinamizar el desarrollo económico y social regional, con especial atención en los proyectos que impacten positivamente en grupos y sectores prioritarios definidos por el Poder Ejecutivo.
- e) Articular la gestión de las entidades públicas vinculadas con el fomento de la empresariedad y el emprendimiento.
- f) Diseñar políticas públicas a nivel nacional y regional que impulsen el desarrollo de la actividad empresarial y emprendedora.
- g) Definir los lineamientos y las prioridades para la elaboración de servicios financieros y no financieros de Fodemipyme.
- h) Fomentar la cultura y mentalidad emprendedora mediante la consolidación y articulación del ecosistema, la difusión y promoción del emprendimiento, así como el apoyo a las personas emprendedoras incluyendo la formación de competencias en materia de gestión empresarial.
- i) Definir de forma articulada con el sector público y privado estrategias que impulsen el desarrollo local y regional por medio de la actividad emprendedora y empresarial.

- j) Impulsar estrategias de simplificación de trámites en las instituciones públicas que faciliten la actividad empresarial y la creación o el surgimiento de nuevas empresas.
- k) Generar las condiciones necesarias para promover la formalización de los emprendimientos
- l) Promover con las entidades del sector financiero y no financiero, la creación de programas y productos diferenciados dirigidos a los emprendimientos y las pyme.
- m) Articular con entes externos para el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos y las pymes mediante la cooperación internacional.
- n) Proponer los lineamientos al Consejo Superior de Educación para que en los diferentes niveles de la educación, se establezcan mallas curriculares que incluyan contenidos y criterios de formación que permitan el fortalecimiento de habilidades blandas y duras de los estudiantes; lo anterior de cara al fomento del espíritu emprendedor.
- ñ) Articular acciones que promuevan en los emprendimientos y pymes la innovación, la generación de negocios verdes, la economía circular, la descarbonización de la economía y aquellas que fomenten desde la empresariedad el desarrollo sostenible en los territorios.

Las políticas públicas, lineamientos y directrices que emita el MEIC como ente rector, serán el marco de orientación y dirección política para todas las instituciones del Estado costarricense que tengan competencia en la materia.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio en condición de emergencia debidamente declarada en el país o territorios específicos o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá por medio de resolución razonada prorrogar de forma automática la condición pyme de aquellas empresas que se encuentren activas. De previo a la emisión razonada deberá presentarse un informe técnico debidamente justificado con las razones por las cuales se solicita la prórroga automática.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, genere acciones interinstitucionales para la atención del parque empresarial en las diferentes etapas de la emergencia.

Artículo 7 bis- Información para la toma de decisiones en materia de financiamiento. El Sistema Bancario Nacional aportará a la Sugef la información que permita caracterizar la oferta financiera a las pyme en materia de colocación, en los términos y condiciones que se definirán reglamentariamente, información que la Sugef compartirá con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con las reservas de confidencialidad y resguardo que aplica aquella.

Artículo 14- El contrato del fideicomiso que creará la Promotora comprenderá las siguientes condiciones generales y se administrará según las regulaciones de la ley presupuestario, cuyo texto dirá:

(...)

n) Procedimiento para realizar inversiones de fondos ociosos y su respectivo costo.

Artículo 29 bis- Facilitación de trámites para pymes y emprendimientos. Las instituciones públicas con trámites que impacten la empresariedad, la formalidad y el emprendimiento, deberán impulsar mecanismos de facilitación y simplificación de trámites, para lo siguiente:

a) Creación de vías rápidas para la gestión de trámites por parte de las pyme y emprendimientos por medio de licencias, permisos, y autorizaciones únicas, de modo que integren todos los trámites previos.

b) Optimización de los procesos de aprobación de los trámites necesarios para el inicio y operación de una empresa.

c) Creación de esquemas de costos o cobro diferenciado para trámites, según el tamaño de la empresa o la condición otorgada por el MEIC.

d) Fortalecimiento de instrumentos de verificación posterior.

e) Habilitación de trámites y requisitos diferenciados, según el tamaño de la empresa o la condición otorgada por el MEIC.

f) Uso de plataformas digitales para la verificación de requisitos para procesos de contratación u obtención de beneficios.

g) Las instituciones públicas que realicen trámites relacionados con la operación de un negocio deberán garantizar la interoperatividad de sus sistemas para verificar información y facilitar el cumplimiento de trámites.

Artículo 29 ter- Régimen especial para emprendimientos. Créase un régimen de excepción que favorezca los emprendimientos para que validen su modelo de negocio en el mercado, alcancen un punto de equilibrio, accedan a los servicios de desarrollo empresarial, promuevan su formalización y condición pyme del MEIC.

Las instituciones y entes de la Administración Pública quedarán habilitadas para establecer servicios, trámites (licencias, permisos y autorizaciones), procedimientos, requisitos u obligaciones, cánones, tarifas o cobros, definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico; diferenciados para los emprendimientos registrados en el MEIC.

Los emprendimientos registrados en el MEIC, contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en el presente artículo.

Durante ese período estarán exentos del impuesto de la renta y del pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva.

Una vez finalizado este periodo deberán cumplir con la normativa aplicable al tipo de empresa según su tamaño y actividad, y disfrutará de los beneficios de su condición como pyme. Los emprendimientos que no se consoliden durante este período serán excluidos del registro del MEIC, no pudiendo su titular volver a aplicar a este régimen en un plazo menor a tres años.

Las instituciones públicas en el marco de sus competencias colaborarán con recursos financieros, técnicos, tecnológicos y humanos para fortalecer ecosistemas para el emprendimiento y la innovación.

Reglamentariamente el Poder Ejecutivo definirá las condiciones y requisitos para el disfrute y control de los beneficios del presente régimen.”

Artículo 29 quater- Del pago diferenciado o exoneración de patentes municipales. Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito para el cobro escalonado o exoneración parcial o total hasta por el plazo dispuesto en el artículo anterior del respectivo impuesto de patente municipal, a todas aquellas pymes y emprendimientos que se encuentren debidamente registradas en el MEIC, conforme a las disposiciones señaladas en la presente ley.

Cada Concejo Municipal definirá mediante su reglamento de patentes las condiciones de plazo, sectores o actividades económicas para las cuales se otorgará dicho cobro escalonado, con base en la ley vigente de impuestos municipales, valorando las decisiones o acciones estratégicas que local o regionalmente se promuevan para el impulso del desarrollo económico.

Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

(...)

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

(...)

7) Implementar los Centros de Desarrollo Empresarial como un modelo de atención para pymes y emprendimientos de acuerdo a los lineamientos que establezca el INA en conjunto con el MEIC.

(...).

ARTÍCULO 4- Se adiciona el inciso q) en el artículo 3 de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyo texto dirá:

Artículo 3- El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las pymes:

(...)

q) Requerir y utilizar la información atinente a emprendimientos, pyme y parque empresarial nacional generada y bajo custodia de otras instituciones públicas. El uso de esta información deberá estar enmarcado dentro de los principios, regulaciones y prohibiciones establecidas en la Ley de la Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, N.º8968, incluidos los denominados datos sensibles.

ARTÍCULO 5- Deróguese el inciso e) del artículo 3 de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977.

ARTÍCULO 6- Deróguense los incisos b), c) y g) del artículo 4 y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

TRANSITORIO ÚNICO- Los emprendimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigencia de la presente ley podrán registrarse en el MEIC y tendrán los beneficios que establece el régimen del artículo 29 ter de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 4 marzo de 2002. Estos emprendimientos deberán registrarse en un periodo no mayor a los doce meses posterior a la entrada en vigencia de la ley.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 318790.—(IN2022612738).